



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Sentencia TFABA

Número:

Referencia: Corresponde expte 2360-366874/2012 DEUTZ AGCO MOTORS

AUTOS Y VISTOS: Que de acuerdo a las constancias de fs. 2607/2621 esta Sala dictó Sentencia con fecha 4 de junio de 2024, registrada bajo el N° 3498, a través de la cual resolvió por mayoría: "...1º) *Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto a fs. 2331/2355 por el Sr. Miguel Liviero en su carácter de Presidente de la firma DEUTZ AGCO MOTORES S.A., en forma conjunta con el Sr. Cristian Alberto Krüger con el patrocinio letrado de los Dres. Rodrigo Lema y Enrique Bulit Goñi; contra la Disposición Delegada SEFSC N° 5036, dictada con fecha 7 de octubre de 2015 por el Departamento Relatoría Área Metropolitana de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires. 2º) Ordenar a la citada Agencia que practique una nueva liquidación conforme los fundamentos expuestos en el Considerando III, Punto 3) de la presente. 3º) Dejar sin efecto la responsabilidad solidaria e ilimitada dispuesta en el artículo 9º del acto apelado, solo en relación al pago de la multa y los recargos establecidos en autos. 4º) Confirmar el acto apelado en las restantes cuestiones que han sido materia de agravio, debiéndose calcular los intereses, multa y recargos de ley sobre las resultas de la nueva liquidación ordenada...*".

Que una vez notificadas las partes y el Sr. Fiscal de Estado, a fs. 2657 la Representación Fiscal de la Agencia de Recaudación remite a este Tribunal la nueva liquidación practicada, adjuntándose papeles de trabajo (fs. 2647/2648), nuevo formulario R-341 (fs. 2649) e Informe Final conformado (fs. 2652, 2654, 2655/56).

Conferido el traslado de rigor a la parte apelante (fs. 2659) y habiendo transcurrido el plazo de diez (10) días (conf. Acuerdo Plenario N° 22 del 28/07/09, publicado en el Boletín Oficial del 29/10/09) la misma no ha realizado observación alguna.

Que, sin perjuicio de ello, corresponde igualmente a esta Instrucción, y a la luz de lo actuado,

analizar si la mentada liquidación se ajusta a los parámetros fijados en la Sentencia de autos.

Cabe recordar que en el mencionado pronunciamiento se dispuso liberar al apelante por el pago de las percepciones que se constataron omitidas por las operaciones vinculadas con los clientes que lucen en listados acompañados a fojas 2590/2594, que cumplieron con la presentación de declaraciones juradas y/o pago del tributo, de corresponder, por el período objeto de ajuste en autos (2010).

Sentado ello, del cotejo efectuado sobre la liquidación practicada por el Fisco, se observa que la misma cumple con lo ordenado en el Considerando III punto 3) de la citada sentencia.

Que, sin perjuicio de ello, habiéndose analizado el contenido del formulario R-341 de foja 2649 y de los papeles de trabajo de fojas 2647/2648, se advirtió una inconsistencia vinculada al ajuste de los meses de octubre y noviembre de 2010, en los que los montos de la columna de "Impuesto Ajustado" resultaron superiores a los del ajuste original (R-341 foja 2287).

Por ello, se solicitó a la Agencia realice la revisión de lo actuado y, en caso de constatar la existencia de errores materiales, confeccione nuevos papeles de trabajo y formulario de estilo.

Que a fs. 2671 la Representación Fiscal devuelve a este Tribunal los actuados, ratificando la liquidación practicada.

Así las cosas, tal como surge del informe de ARBA de fs. 2666, los montos de la columna de "Impuesto Ajustado" de los meses de octubre y noviembre de 2010, que resultan superiores en \$ 942,02 y \$ 1.538,69 respectivamente, respecto a los del ajuste original (R-341 de foja 2287), serían consecuencia de operaciones con sujetos no pasibles de percepción -de acuerdo al listado de fs. 2590/2594- plasmadas en notas de crédito que se detraen en esta instancia (las que restaban en el ajuste original). Dicha situación genera según la Autoridad de Aplicación, que para estos períodos los montos de las diferencias a favor del fisco se vean incrementadas respecto a dicho ajuste.

Analizadas las explicaciones traídas a la luz de una básica razonabilidad, teniendo presente la imposibilidad de incurrir en un "reformatio in peius", corresponde considerar que las diferencias establecidas a favor del Fisco para los períodos 10 y 11/2010 solo pueden ser las que lucen en el formulario R-341 original de fojas 2287; lo que así declaro.

En orden a lo expuesto, concluyo que corresponde aprobar la liquidación de fs. 2649 (Formularios R-341), con el límite de las diferencias a favor del Fisco determinadas en el acto apelado, respecto a los períodos 10 y 11/2010 de \$ 29.379,15 y \$ 36.768,44 respectivamente, lo que así finalmente declaro (Acuerdo Extraordinario N° 102/2022).

Regístrese por Secretaría y notifíquese a las partes.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Providencia

Número:

Referencia: Corresponde al Expte N°2360-366874/11 "DEUTZ AGCO MOTORS"

Se deja constancia que la Resolución dictada bajo GEDO INLEG-2025-05906201-GDEBA-TFA, ha sido firmada conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Extraordinario N° 96/20 y registrada en esta Sala II bajo el N° 3609 .-